

Santiago, 18 de julio de 2019

DECRETO N°031/19
RECTORÍA NACIONAL
VICERRECTORIA ACADÉMICA, INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO
REF.: OFICIALIZA TEXTO DEL REGLAMENTO DE VINCULACIÓN CIENTÍFICO TECNOLÓGICA CON LA
INDUSTRIA DE LA UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS

CONSIDERANDO :

1. El objetivo de regular los derechos y obligaciones relacionados a la vinculación científico - tecnológica que se realiza a través de la ejecución de proyectos y/o prestación servicios que ofrece la Universidad Santo Tomás a la industria y otras instituciones.
2. Establece los mecanismos y procedimientos para la ejecución de proyectos y/o prestación de servicios científico - tecnológicos, así como los derechos y obligaciones de los miembros de la comunidad universitaria que participen en actividades de vinculación científico - tecnológica.

VISTOS :

1. Lo informado por el Vicerrector Académico, Investigación y Postgrado y las facultades otorgadas a la Rectora Nacional de la Universidad Santo Tomás.
2. Lo aprobado por el Consejo Superior Académico.

DECRETO :

1. Apruébese y promúlguese el texto del Reglamento de Vinculación Científico Tecnológica con la Industria de la Universidad Santo Tomás
2. El Reglamento de Vinculación Científico Tecnológica con la Industria de la Universidad Santo Tomás, se encuentra en anexo adjunto contenido en nueve carillas, que forman parte integral del presente documento para todos los efectos legales y reglamentarios.

COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE

SEBASTIÁN RODRIGUEZ RIVERA
VICERRECTOR ACADÉMICO, INVESTIGACIÓN Y
POSTGRADO

LO QUE DOY A CONOCER PARA SU CUMPLIMIENTO.


MARÍA OLIVIA RECARTE HERRERA
RECTORA NACIONAL


CATALINA UGARTE AMENÁBAR
SECRETARIA GENERAL

C.c.:

Rectoría Nacional
Vicerrectoría Académica, de Investigación y Postgrado
Secretaría General
Rectores de Sede UST
Directores Académicos de Sede UST
Comité de Investigación y Postgrado
Archivo
MRH/SRR/CUA/gjg



UST
UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS

REGLAMENTO DE VINCULACIÓN CIENTÍFICO - TECNOLÓGICA CON LA INDUSTRIA UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS

SECCIÓN PRIMERA: ALCANCE Y OBJETIVOS DE LA REGLAMENTACIÓN

1. Objetivos del presente Reglamento.

El presente reglamento tiene por objeto regular los derechos y obligaciones relacionados a la vinculación científico - tecnológica que se realiza a través de la ejecución de proyectos y/o prestación servicios que ofrece la Universidad Santo Tomás a la industria y otras instituciones. En particular, el presente Reglamento establece los mecanismos y procedimientos para la ejecución de proyectos y/o prestación de servicios científico - tecnológicos, así como los derechos y obligaciones de los miembros de la comunidad universitaria que participen en actividades de vinculación científico - tecnológica.

2. Alcance.

El presente Reglamento se aplicará a todos los miembros de la comunidad universitaria que realicen actividades vinculación científico - tecnológica en la Universidad Santo Tomás, según los términos y condiciones regulados en este instrumento. No obstante, el presente Reglamento no será aplicado a los alumnos de pre y postgrado, salvo que tengan algún vínculo laboral con la Universidad.

3. Tipos de servicios y/o proyectos científico - tecnológicos comprendidos en el Reglamento.

Los servicios y/o proyectos científico - tecnológicos deberán acreditar un nivel científico y técnico acorde con los propósitos y prestigio de la Universidad Santo Tomás, toda vez que dichos servicios buscan contribuir al enriquecimiento académico e institucional de la Universidad y la promoción de la transferencia del conocimiento generado en la institución.

De este modo, quedan expresamente comprendidos en este Reglamentos aquellos servicios y/o proyectos científico - tecnológicos especializados que incluyan actividades de investigación aplicada, desarrollo experimental, innovación tecnológica, transferencia tecnológica, asistencia técnica, entre otros. Por el contrario, no quedan comprendidos en este Reglamento los servicios de capacitación y formación de recursos humanos.

SECCIÓN SEGUNDA: DEFINICIONES

Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

ACTIVIDADES DE VINCULACIÓN CIENTÍFICO - TECNOLÓGICA. Se refiere a aquellas actividades que tengan por objeto la transmisión de conocimientos entre la Universidad y el sector productivo y/o el medio en general, pudiendo adoptar la modalidad de servicio tecnológico o proyecto. Sin que la enumeración sea taxativa, quedarán comprendidas las asesorías; asistencia técnica; servicios de investigación, desarrollo experimental, de laboratorio y, en general, todo otro tipo de vinculación que implique la transferencia de conocimientos científicos y tecnológicos.

SEDE DEL SERVICIO Y/O PROYECTO. Se refiere a la Sede de la Universidad a la que pertenece la Unidad Académica Ejecutora del servicio. La Sede del servicio y/o proyecto tendrá a su cargo la gestión administrativa de la actividad de vinculación científico - tecnológica.

UNIDAD ACADÉMICA EJECUTORA DEL SERVICIO Y/O PROYECTO. Se refiere al Departamento, Escuela, Laboratorio o Centro de Investigación, dependiente disciplinariamente y técnicamente de alguna Facultad, y





operativa y administrativamente de una Sede UST. La Unidad Académica Ejecutora es la responsable técnica del proyecto ante la empresa o entidad solicitante.

EQUIPO TÉCNICO O DE INVESTIGACIÓN. Se refiere al equipo que llevará a cabo las actividades de vinculación científico - tecnológica. Son los responsables de la correcta ejecución técnica del servicio tecnológico y/o proyecto, pudiendo estar integrado por académicos, investigadores, funcionarios de la Universidad o personas contratadas específicamente para esta actividad de vinculación científico - tecnológica.

Si el Equipo Técnico o de Investigación es integrado por alumnos de pre y/o postgrado, éstos no se someterán a las disposiciones de este Reglamento. Sin embargo, el responsable del Equipo Técnico deberá velar que dicho alumno suscriba los respectivos convenios de confidencialidad, con el objeto de resguardar la información confidencial del servicio o proyecto.

RESPONSABLE DE EJECUCIÓN DE SERVICIOS Y/O PROYECTOS. Se refiere a la persona que integra el Equipo Técnico o de Investigación, cuya función es dirigir la ejecución del servicio y/o proyecto, aplicando al efecto todos los medios humanos, técnicos y financieros puestos a su disposición con ese objeto, con estricto ajuste al plan de trabajo. Asimismo, es el responsable de actuar como representante técnico de la Universidad ante el solicitante del servicio tecnológico o proyecto.

El responsable de la ejecución del servicio y/o proyecto debe ser académico de planta o funcionario de la UST.

EMPRESA O ENTIDAD SOLICITANTE DEL SERVICIO TECNOLÓGICO Y/O PROYECTO. Se refiere a toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, que requiera de la Universidad la realización de un servicio tecnológico y/o la ejecución de un proyecto de investigación, con el objeto de resolver una necesidad científico - tecnológica.

COMUNIDAD UNIVERSITARIA. Todo académico, investigador o funcionario de la Universidad, incluso aquellos que prestan servicios específicos y/o temporales. Para efectos del presente Reglamento, los alumnos de pre y postgrado no serán considerados parte de la comunidad universitaria que realiza actividades de vinculación científico - tecnológica.

SECCIÓN TERCERA: MODELO ASOCIATIVO Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA CON LA INDUSTRIA

1. Del modelo asociativo y de vinculación científico - tecnológica con la industria.

En el marco de la misión institucional de la UST, ésta desarrolla actividades de investigación y desarrollo, protección de resultados de investigación y transferencia tecnológica a la sociedad y el mercado.

La Universidad también ejecuta actividades de vinculación científico - tecnológica con la industria, basado en un modelo de transferencia tecnológica del tipo *Market Pull*, mediante el cual busca identificar y capturar necesidades de la industria, con el objeto de articular las capacidades de investigación y desarrollo existentes en la UST que le permitan dar respuesta a dichas demandas científico - tecnológicas.

2. De las actividades de investigación y desarrollo tecnológico en la UST.

Todas las actividades de investigación y desarrollo tecnológico de la UST son desarrolladas por las Unidades Académicas Ejecutoras en las Sedes de la Universidad. De esta manera, cualquier actividad de vinculación científico - tecnológica con la industria deberá ser puesta en conocimiento de la Sede y la Facultad de la cual depende la Unidad Académica que ejecuta dicha actividad a través del Director Académico y del Director Nacional de Escuela. Del mismo modo, la Sede y Facultad respectiva deberán aprobar los términos





administrativos y técnicos respectivamente de dicha vinculación científico - tecnológica, de acuerdo con lo señalado en el presente Reglamento.

3. Del tipo de actividades de vinculación científico - tecnológica con la industria.

Para efectos del presente Reglamento, las actividades de vinculación científico-tecnológica con la industria se agrupan en dos categorías, a saber:

- a. Proyectos de desarrollo tecnológico colaborativos o Investigación y Desarrollo bajo contrato;
- b. Servicios científico - tecnológicos especializados.

4. Del registro de actividades de vinculación científico - tecnológica.

Cada una de las Unidades Ejecutoras llevará un registro y archivo de los proyectos y servicios científico - tecnológicos realizados, en el que constará: fecha de recepción de los trabajos y entrega de resultados; datos de empresa o entidad solicitante; precio y/o pagos recibidos por la Universidad vinculados al proyecto y/o servicio; trabajo solicitado (salvo que sea calificado de carácter confidencial); tipo de convenio suscrito.

SECCIÓN CUARTA: PROYECTOS DE DESARROLLO TECNOLÓGICO COLABORATIVOS O INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO BAJO CONTRATO

1. De los proyectos de desarrollo tecnológico colaborativos o investigación y desarrollo bajo contrato.

Se entenderá por proyecto de desarrollo tecnológico colaborativo o investigación y desarrollo bajo contrato, aquella modalidad de vinculación científico - tecnológica que surge a partir de un requerimiento específico de la industria, y que tiene por objeto el desarrollo y/o mejora de tecnologías que permitan aumentar la competitividad de una empresa.

Estos proyectos son financiados total o parcialmente por la empresa o entidad solicitante del proyecto, pudiendo adoptar dos modalidades:

- a. Modalidad con financiamiento externo. Se refiere a aquellos proyectos que requieren la obtención de financiamiento público y/o privado externo para su ejecución.
- b. Modalidad sin financiamiento externo. Se refiere a aquellos proyectos donde la empresa financia directamente las actividades de investigación y desarrollo, sin la intermediación de fondos públicos.

2. Del rol de la OTL de la UST en el proceso de gestión de proyectos de desarrollo tecnológico colaborativos o investigación y desarrollo bajo contrato.

La OTL de la UST será la encargada de identificar, capturar y gestionar la demanda de la empresa o entidad solicitante del proyecto con las capacidades existentes en la Universidad para dar respuesta al requerimiento.

En virtud de lo anterior, la OTL será un intermediario entre la empresa o entidad solicitante del proyecto con la Sede, Facultad y Unidad Académica Ejecutora del Proyecto al interior de la Universidad. Para ello deberá actuar colaborativa y cooperativamente con estas unidades internas de la Universidad, con el objeto de identificar el Equipo Técnico o de Investigación más adecuado para dar respuesta a la necesidad a resolver.

La participación de la OTL en el proceso de gestión de los proyectos de desarrollo tecnológico colaborativos o investigación y desarrollo bajo contrato, dependerá de la modalidad que adopte dicha vinculación científico - tecnológica.





3. Del desarrollo y/o mejora de tecnologías en la modalidad de proyecto con financiamiento externo.
En el caso que una empresa o entidad requiera el desarrollo y/o mejora de una tecnología bajo la modalidad de proyecto con financiamiento externo, deberán cumplirse las siguientes disposiciones:

- a. La OTL de la UST deberá poner en conocimiento a la Unidad Académica Ejecutora más adecuada el requerimiento de la empresa o entidad, con el objeto de identificar la existencia del Equipo Técnico o de Investigación que puede dar respuesta a dicho requerimiento;
- b. En el caso que la Unidad Académica Ejecutora posea las capacidades para participar en el desarrollo, la OTL deberá solicitar la aprobación de la Sede y la Facultad respectiva, según se describe en la segunda cláusula de la sección tercera;
- c. La OTL de la UST será la encargada de gestionar el proyecto ante la agencia de financiamiento público y/o privada respectiva. En el marco de esta gestión la OTL podrá formular el proyecto;
- d. La OTL cobrará un overhead o comisión por las gestiones realizadas. Este cobro se cargará al propio proyecto. Sobre este punto, deberá estarse a lo regulado en la sección séptima de este Reglamento;
- e. Tanto la OTL como la respectiva Facultad y Sede de la cual depende la Unidad Académica Ejecutora del proyecto deberán velar por la existencia de un plan de trabajo y presupuesto asociado al proyecto. Asimismo, deberán velar suscripción de un Convenio de Investigación y Desarrollo, según lo estipulado en la sección sexta del presente Reglamento;
- f. La gestión administrativa del proyecto será responsabilidad de la Sede del proyecto. En virtud de ello, la Sede cobrará un overhead o comisión por las gestiones realizadas. Sobre este punto, deberá estarse a lo regulado en la sección séptima de este Reglamento;
- g. La responsabilidad de la ejecución técnica del proyecto será de cargo de la Unidad Académica Ejecutora de la Universidad.

4. Del desarrollo y/o mejora de tecnologías en la modalidad proyecto sin financiamiento externo.

Esta modalidad se aplica cuando la empresa financia directamente los requerimientos de investigación y desarrollo, sin la intermediación de fondos públicos y/o privados externos.

En el caso que una empresa o entidad solicitante requiera el desarrollo y/o mejora de una tecnología bajo esta modalidad, deberán cumplirse las siguientes disposiciones:

- a. La OTL de la UST deberá poner en conocimiento de la Sede y Unidad Académica Ejecutora más adecuada el requerimiento de la empresa o entidad, con el objeto de identificar la existencia del Equipo Técnico o de Investigación que puede dar respuesta a dicho requerimiento;
- b. En el caso que la Unidad Académica Ejecutora posea las capacidades para participar en el desarrollo, la OTL deberá solicitar la aprobación de la Sede y la Facultad respectiva, según se describe en la segunda cláusula de la sección tercera
- c. La OTL cobrará a la Sede donde se ejecutará el proyecto un overhead o comisión por las gestiones de intermediación realizadas. Sobre este punto, deberá estarse a lo regulado en la sección séptima de este Reglamento;
- d. Tanto la OTL como la respectiva Facultad y Sede de la cual depende la Unidad Académica Ejecutora del proyecto deberán velar por la existencia de un plan de trabajo y presupuesto asociado al proyecto. Asimismo, deberán velar por la suscripción de un Convenio de Investigación y Desarrollo, según lo estipulado en la sección sexta del presente Reglamento.
- e. La gestión administrativa del proyecto será responsabilidad de la Sede del proyecto. En virtud de ello, la Sede cobrará un overhead o comisión por las gestiones realizadas. Sobre este punto, deberá estarse a lo regulado en la sección séptima de este Reglamento.





- f. La responsabilidad de la ejecución técnica del proyecto será de cargo de la Unidad Académica Ejecutora de la Universidad.

5. De los convenios marco de colaboración en investigación y desarrollo con la industria.

Con el objeto de fomentar la conexión entre las necesidades del sector productivo y las capacidades de investigación y desarrollo que se desarrollan en la Universidad, la OTL de la UST podrá gestionar la suscripción de convenios marco de colaboración en investigación y desarrollo con empresas y/o entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

Estos convenios marco de colaboración serán suscritos por el Rector Nacional, y tendrán por objeto regular la colaboración en la ejecución de Proyectos de Investigación, Desarrollo e Innovación, respecto de áreas que sean de común interés, ya sea a través de fondos públicos, privados o proyectos firmados directamente por la empresa o entidad.

SECCIÓN QUINTA: DE LOS SERVICIOS CIENTÍFICO - TECNOLÓGICOS PRESTADOS DESDE LA UNIVERSIDAD

1. De los servicios científico - tecnológicos prestados por la Universidad.

Se entenderá por servicio tecnológico, aquellas actividades especializadas que son requeridas por una empresa o entidad solicitante y que tienen por objeto resolver una demanda técnica específica. A diferencia de los proyectos desarrollo tecnológico colaborativos o investigación y desarrollo bajo contrato, los servicios científico - tecnológicos no buscan desarrollar nuevas tecnologías, sino más bien resolver problemas puntuales y/o aplicar tecnologías ya existentes.

Para estar comprendidos en el ámbito de aplicación del presente Reglamento, los servicios científico - tecnológicos deberán acreditar un nivel científico y técnico acorde con los propósitos y prestigio de la Universidad Santo Tomás.

2. Del tipo de servicios científico - tecnológicos prestados desde la Universidad.

Para efectos del presente Reglamento, y sin que la enumeración sea taxativa, quedarán comprendidas en la categoría de servicios científico - tecnológicos prestados por la Universidad, las siguientes modalidades:

- a. Consultorías;
- b. Asistencia Técnica;
- c. Servicios de ingeniería;
- d. Servicios de laboratorio;
- e. Certificación de productos y/o control de calidad;
- f. Desarrollo informático
- g. Otros.

3. De la búsqueda y levantamiento de servicios científico - tecnológicos.

La OTL de la UST será la encargada de identificar, capturar y gestionar las demandas de las empresas o entidades solicitantes de servicios científico - tecnológicos con las capacidades existentes en la Universidad para dar respuesta al requerimiento.

También estarán facultados para identificar, capturar y gestionar estas demandas de la industria, los académicos, funcionarios, así como las Unidades Ejecutoras de los servicios científico - tecnológicos. En





UST
UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS

cualquier caso, al momento de levantar una demanda científico - tecnológica, se deberá informar a la Sede respectiva.

Si la OTL identifica y captura esta demanda científico - tecnológica, actuará como un intermediario entre la empresa o entidad solicitante del servicio con la Sede y Unidad Ejecutora al interior de la Universidad.

4. Del procedimiento para la prestación de servicios científico - tecnológicos.

En el caso que una empresa o entidad requiera de la prestación de un servicio tecnológico especializado por parte de la Universidad, deberán cumplirse las siguientes disposiciones:

- a. La OTL de la UST deberá poner en conocimiento a la Unidad Académica Ejecutora más adecuada el requerimiento de la empresa o entidad, con el objeto de identificar la existencia del Equipo Técnico o de Investigación que puede dar respuesta a dicho requerimiento. Esta obligación se hace extensiva a cualquier persona y/o unidad de la Universidad que identifique una demanda científico - tecnológica de la industria;
- b. En el caso que la Unidad Académica Ejecutora posea las capacidades para participar en el desarrollo, la OTL deberá solicitar la aprobación de la Sede y la Facultad respectiva, según se describe en la segunda cláusula de la sección tercera;
- c. La OTL cobrará un overhead o comisión por las gestiones realizadas. Este cobro se realizará a la Sede respectiva que prestará el servicio. Sobre este punto, deberá estarse a lo regulado en la sección séptima de este Reglamento;
- d. Tanto la OTL como la respectiva Facultad y Sede del servicio deberán velar por la existencia de un plan de trabajo y presupuesto asociado a la prestación del servicio. Asimismo, deberán velar suscripción de un Convenio de Prestación de Servicios Científico - tecnológicos, según lo estipulado en la sección sexta del presente Reglamento.
- e. La gestión administrativa del servicio será responsabilidad de la Sede del servicio. En virtud de ello, la Sede cobrará un overhead o comisión por las gestiones realizadas. Sobre este punto, deberá estarse a lo regulado en la sección séptima de este Reglamento.
- f. La responsabilidad de la ejecución técnica del servicio tecnológico será de cargo de la Unidad Académica Ejecutora de la Universidad.

5. De los servicios prestados por la OTL de la UST.

La OTL de la UST está facultada para prestar servicios a la industria en forma directa, en materias relacionadas con la gestión de la innovación. De esta manera, y sin que la enumeración sea taxativa, la Universidad podrá asesorar a empresas en: formulación de proyectos de innovación y transferencia tecnológica; gestión de portafolios de proyectos; definición e implementación de estrategias de protección de propiedad intelectual y transferencia tecnológica; protección de activos intangibles; confección de planes de negocio y marketing; confección de *roadmap tecnológicos*, entre otros servicios.

Si la OTL de la UST desea prestar alguno de los servicios señalados en el párrafo precedente, deberá contar con la autorización previa de la Dirección de Investigación Aplicada e Innovación de la Universidad y la Vicerrectoría Académica, de Investigación y Postgrado.

SECCIÓN SEXTA: DE LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS

1. De los Convenios de Investigación y Desarrollo y de Prestación de Servicios Científico - tecnológicos.

Todo proyecto de desarrollo tecnológico o investigación y desarrollo bajo contrato, así como los servicios científico - tecnológicos prestados por la Universidad, deberán contar con un Contrato de Investigación y





UST
UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS

Desarrollo o Contrato de Prestación de servicios científico - tecnológicos, suscrito entre la Universidad y la empresa o entidad solicitante del proyecto y/o servicio.

Este Convenio deberá considerar, al menos, los siguientes elementos:

- a. Definición de objetivos y resultados esperados;
- b. Plan de trabajo, presupuesto y recursos humanos;
- c. Pagos que se realizarán a la Universidad por concepto de la prestación de servicio o ejecución de proyecto;
- d. Intercambio de información confidencial;

- e. Titularidad y administración de Propiedad intelectual que se genere como resultado del proyecto y/o servicio tecnológico (en caso de ser procedente);
- f. Uso de resultados del proyecto o servicio para fines de investigación y/o académicos de la Universidad. Este uso de los resultados por parte de la Universidad, no la faculta a publicar la información o datos que sean resultado del proyecto y/o servicio que se hayan acordado explícitamente que tienen el carácter de confidencial;
- g. Titularidad de los bienes físicos adquiridos en el marco del proyecto o servicio (en caso de ser procedente);
- h. Mecanismo de transferencia de los resultados del proyecto y/o servicio a la empresa o entidad solicitante;
- i. Regalías o pagos asociados a la explotación comercial de la Propiedad Intelectual que se genere en el marco del proyecto y/o servicio (en caso de ser procedente);

2. Del procedimiento para la suscripción del Contrato de Investigación y Desarrollo o de Prestación de servicios tecnológicos.

Tras la negociación y aprobación de los términos y condiciones del convenio, la OTL de la UST remitirá todos los antecedentes al Rector Nacional cuando estos involucren cláusulas de propiedad intelectual o Rector de Sede y al Decano de la Facultad respectiva, con el objeto de que la autoridad universitaria decida la suscripción o no del respectivo contrato.

En virtud del contenido y alcance los convenios señalados en el numeral anterior, éstos serán suscritos por el Rector Nacional de la Universidad conforme a lo señalado en los Estatutos y delegación de poderes vigente en la UST, salvo aquellos Convenios de Prestación de Servicios científico – tecnológicos que no consideren cláusulas de propiedad intelectual y/o transferencia tecnológica, en cuyo caso serán suscritos por el Rector de la Sede del servicio.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, todos los convenios en comento deberán ser acordados entre la OTL de la UST y la empresa o entidad solicitante. En el caso de los convenios suscritos por el Rector Nacional, deberán contar, además, con la aprobación por escrito de la Sede y la Facultad respectiva del proyecto y/o servicio, mediante carta de respaldo firmada por el Rector de la Sede y el Decano respectivamente.

SECCIÓN SÉPTIMA: DE LA DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

1. Del presupuesto de las actividades de vinculación científico - tecnológicas.

Todas las actividades de vinculación científico - tecnológica, ya sea a través de proyectos y/o servicios científico - tecnológicos, deberán contar con un presupuesto que contemple el costo total de la actividad de





UST
UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS

vinculación. Este costo total deberá estar compuesto por el costo real del proyecto o servicio tecnológico y el beneficio para la Universidad.

2. Del costo real y beneficio para la Universidad.

El costo real de cualquier proyecto y/o servicio tecnológico, debe considerar el uso de equipamientos, laboratorios e infraestructura de la Universidad, así como pago de impuestos, costos de subcontratación y todo lo que sea estrictamente necesario para la correcta prestación del servicio o ejecución del proyecto. Del mismo modo, el costo real debe considerar los incentivos y/o remuneraciones del Equipo Técnico o de Investigación.

Por su parte, se entenderá por beneficio para la Universidad, el monto recibido directamente por la institución por concepto de realización de proyectos y/o prestación de servicios científico - tecnológicos. Para efectos de este Reglamento, el beneficio para la Universidad no podrá ser inferior al 15% del costo real de la actividad de vinculación, salvo que dicha vinculación se materialice en la ejecución de un proyecto con financiamiento externo (público y/o privado), que no provenga de la empresa o entidad solicitante). En este caso, el beneficio para la Universidad deberá ajustarse a las condiciones aceptadas en el marco del proyecto.

3. De la distribución de beneficios para la Universidad.

Los beneficios para la Universidad derivados de las actividades de vinculación científico - tecnológica serán recibidos directamente por la Sede del proyecto y/o servicio, quien destinará parte de dicho beneficio a la Unidad Académica Ejecutora del proyecto o servicio. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que la OTL de la UST sea la encargada de identificar y capturar la demanda científico - tecnológica y actúe como intermediario entre la empresa o entidad solicitante con la Sede y Facultad de la cual depende la Unidad Académica Ejecutora, recibirá el 25% de los beneficios recibidos por la Sede del proyecto o servicio. Este overhead o comisión será pagado por la Sede a la OTL.

Por otra parte, cuando las actividades de vinculación científico - tecnológica con la industria se materializan en un proyecto con financiamiento externo, la OTL recibirá el overhead o comisión por las gestiones realizadas. Este overhead o comisión se deberá reflejar en el presupuesto del proyecto y el Convenio de Investigación y Desarrollo que se suscribe, según lo dispuesto en la sección sexta del presente Reglamento.

4. De los usos de los beneficios para la Universidad.

La reinversión de los beneficios económicos debe estar vinculadas al quehacer científico-tecnológico o de posgrado. El uso de estos recursos deberá ser aprobado por el Decano de la Facultad involucrada, informando a la Vicerrectoría Académica, de Investigación y Postgrado y la Sede correspondiente.

5. De los bienes adquiridos por la Universidad.

Los bienes adquiridos con los beneficios recibidos por las actividades de vinculación científico - tecnológica formarán parte del patrimonio de la Universidad, y deberán ser debidamente inventariados.

SECCIÓN OCTAVA: DE LOS ACADÉMICOS Y FUNCIONARIOS QUE PARTICIPAN EN ACTIVIDADES DE VINCULACIÓN CIENTÍFICO - TECNOLÓGICA.

De la participación de académicos y/o funcionarios en las actividades de vinculación.

Cualquier académico y/o funcionario con jornada completa en la Universidad, que integre un Equipo Técnico o de investigación para efectos de llevar a cabo las actividades de vinculación científico - tecnológica, no podrá comprometer el cumplimiento y continuidad de sus labores académicas, de investigación y/o administrativas que desarrollen en la UST.





UST
UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS

En virtud de lo anterior, cualquier académico y/o funcionario con jornada completa en la Universidad no podrá comprometer más del 25% de su jornada para realizar actividades de extensión, difusión, vinculación científico – tecnológicas u otras diferentes por las cuales fue contratado en la Universidad.

SECCIÓN NOVENA: DISPOSICIONES FINALES

1. Aplicación de las disposiciones del presente Reglamento a las actividades de vinculación científico - tecnológica actualmente vigentes en la UST.

Las disposiciones establecidas en el presente Reglamento no serán aplicables a las actividades de vinculación científico - tecnológica que se encuentren actualmente vigentes o en ejecución en la Universidad.

